



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 2022	NÚMERO 10 EDICIÓN VESPERTINA
------------	--	------------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: Fiscalía General del Estado de Puebla.

DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL, Fiscal General del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 12, 13, 19, fracción IV, y 21, fracciones IV, VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; 1, 4, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y

CONSIDERANDO

Que los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que el ejercicio de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se administrarán conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez.

Que los párrafos tercero y cuarto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta y sus excepciones a través de procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos previstos en las leyes, con el fin de acreditar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Que el artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del ámbito federal, establece que dicha Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Que el artículo 108 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus Entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en su artículo 1, prevé que es reglamentaria del artículo 108 de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público, su observancia es general y obligatoria para el Estado de Puebla y sus Municipios, y rige en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las diversas modalidades de cada una de éstas que realicen la Administración Pública Estatal y la Municipal, con cargo total a fondos propios o de manera combinada según los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos.

Que el artículo 4 de la referida ley estatal dispone que las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.

Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla prevé que la Institución del Ministerio Público de la Entidad Federativa se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos; que a la Institución del Ministerio Público Local le compete la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas, velar por la exacta observancia de las leyes de interés público, intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección; y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

Que los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, disponen que para el ejercicio de sus funciones, el Fiscal General del Estado, contará con las Fiscalías y Unidades Administrativas establecidas en su Ley Orgánica y en dicho Reglamento, así como el personal necesario que estará bajo su autoridad y mando directo, y tendrá las facultades y obligaciones previstas en la Constitución Estatal y la Ley Orgánica, además de las que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establece en su fracción IV como obligación del Fiscal General, la de emitir disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General del Estado.

Que el artículo 21 de la referida Ley Orgánica, en sus fracciones IV, VI y VII disponen que son facultades indelegables del Fiscal General del Estado: establecer las comisiones, consejos, comités internos, grupos y demás instancias colegiadas que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Fiscalía General; así como designar a los integrantes de los mismos; expedir las normas que se requieran para el funcionamiento de la Fiscalía General; emitir los manuales, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los fiscales y de los demás servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General; y los que rijan la actuación de las instituciones de seguridad pública y las demás autoridades cuando actúen en auxilio de ésta.

Que, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de febrero de 2016, Tercera Edición Extraordinaria, Tomo CDXC, se prevé: “QUINTO. Hasta en tanto se emiten las disposiciones relativas a las atribuciones del Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General, se aplicarán los criterios y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de conformidad con lo establecido por su artículo 4º.”

Que de conformidad con el artículo 86 fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la persona titular de la Oficialía Mayor tendrá a su cargo, entre otras atribuciones: suscribir los títulos, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos en los que la Fiscalía General sea parte y que afecten su presupuesto, así como en aquellos que impliquen actos de adquisición, administración, uso y destino de los bienes propiedad o al cuidado de la Fiscalía General, en los términos de las disposiciones aplicables; autorizar los programas anuales de adquisiciones, obra pública y disposición final de bienes muebles, y supervisar la contratación, adquisición, mantenimiento y arrendamiento de los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía General; así como definir la política y los sistemas para la administración y el aprovechamiento de los recursos materiales y servicios generales que se asignen a las unidades responsables de la Fiscalía General, incluyendo la consolidación de adquisiciones de materiales y la contratación de servicios generales.

Que los artículos 87 fracciones I, II y IV, 88 fracción I, 89 fracción X y 91 fracción X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado disponen que la Oficialía Mayor contará entre otras, con la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal, la Dirección Administración y la Dirección de Operación y Logística; a la cuales, les corresponde respectivamente, entre otras atribuciones, las de autorizar y controlar, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, las erogaciones de los compromisos contraídos por la Institución; ejecutar los procedimientos de adquisiciones y/o contrataciones de bienes y servicios necesarios para la operación de la Fiscalía General, con apego a la normatividad vigente aplicable; y proporcionar a las unidades administrativas, los insumos necesarios para ejecutar las acciones programadas en función de las facultades y obligaciones de cada una y los objetivos institucionales de la Fiscalía General, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Que con sustento en lo anterior, en atención a la autonomía técnica y de gestión de la Fiscalía General del Estado de Puebla conferidas por disposición Constitucional, y por ser interés de esta Institución asegurar que los procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios necesarios para su buen funcionamiento y operación, se realicen con estricto apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, garantizando un debido y transparente manejo de recursos económicos públicos, resulta pertinente la creación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO A/003/2022 POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO DEL COMITÉ**

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado, como un órgano colegiado dictaminador que tendrá por objeto que sus integrantes emitan opiniones, determinen y supervisen las acciones relacionadas con los procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como, las acciones relativas a la planeación y programación para obtener bienes, arrendamientos de bienes muebles y servicios requeridos por la Fiscalía General del Estado de Puebla, para el buen funcionamiento y operación de la misma, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; y en general, los actos de cualquier naturaleza cuya ejecución genere una obligación de pago o entrega para la Fiscalía General del Estado, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA**

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación y observancia del presente Acuerdo serán obligatorias para las personas servidores públicos integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado, para todo el personal que intervenga conforme al presente para llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que sean necesarios para el buen funcionamiento y operación de la Fiscalía General del Estado de Puebla; así como para las personas licitantes que deseen participar en los procedimientos señalados en el presente instrumento y proveedores que celebren contratos para suministrar bienes, arrendamientos o prestar algún servicio a la Fiscalía General del Estado.

SECCIÓN TERCERA DEL GLOSARIO

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Acuerdo: El Acuerdo A/003/2022 por el que se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Puebla;

II. Adjudicante: La Fiscalía General del Estado de Puebla;

III. Área Administradora del Contrato: La Unidad o Área Administrativa integrante de la Fiscalía General del Estado, en quien recae la responsabilidad de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato respectivo;

IV. Área requirente: La Unidad Administrativa integrante de la Fiscalía General del Estado que solicite o requiera formalmente la adquisición, arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, o bien, aquella que los utilizará;

V. Bases: Los pliegos de los conceptos, prevenciones, especificaciones, requisitos, motivos de descalificación y requerimientos, que rijan y sean aplicados en los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo, previo pago correspondiente previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla del Ejercicio Fiscal correspondiente;

VI. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Puebla;

VII. Contratante: La Fiscalía General del Estado de Puebla;

VIII. Contrato: Instrumento en el que se formalizan los procedimientos regulados por el presente Acuerdo;

IX. Contrato Abierto: Acto jurídico bilateral, suscrito entre la Fiscalía General del Estado y los proveedores, que tiene como propósito facilitar el suministro de bienes o servicios durante la vigencia del contrato cuando no se tenga conocimiento cierto de la cantidad que habrá de necesitarse tales suministros se solicitarán conforme se requiera;

X. Contrato de Abastecimiento Simultáneo: Acto jurídico bilateral celebrado entre la Fiscalía General del Estado y los proveedores, que permite adjudicar a dos o más proveedores de bienes o servicios de un mismo tipo, cuando así se haya establecido en la convocatoria a la licitación;

XI. Contrato Preparatorio: Acto jurídico suscrito entre la Fiscalía General del Estado y los oferentes de carácter nacional, para garantizar la celebración del contrato definitivo;

XII. Convocante: La Fiscalía General del Estado de Puebla;

XIII. Convocatoria: La publicación que se efectúa para dar a conocer los datos generales de una licitación pública;

XIV. Fiscalía General del Estado: El órgano público autónomo en la que se organiza la Institución del Ministerio Público en el Estado de Puebla, encargado de la investigación y persecución de los delitos del fuero común que se cometan en el territorio de dicha Entidad Federativa;

XV. Invitación: El documento que contendrá todos los puntos que rijan el concurso o procedimiento de que se trate y por el que se requerirá a un mínimo de personas proveedores la presentación de propuestas técnicas-económicas;

XVI. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, concurso por invitación o bien, en los procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, para presentar propuestas técnicas económicas;

XVII. Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Puebla;

XVIII. Padrón de Proveedores: El Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Puebla;

XIX. Patente: Documento por medio del cual se otorga a una persona física o su causahabiente el derecho exclusivo para explotar una invención en su provecho, por sí o por otros con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones y conceptos de la legislación federal en materia de propiedad industrial;

XX. Programa Anual: El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobado por el Comité, que tiene como propósito proyectar los gastos y las fechas estimadas para ejercer el presupuesto aprobado en el respectivo Ejercicio Fiscal, para obtener bienes, arrendamientos y servicios requeridos por la Fiscalía General del Estado;

XXI. Presupuesto de Egresos: El presupuesto de Egresos del Estado de Puebla del Ejercicio Fiscal del que se trate.

XXII. Propuesta: Proposición que se expone en un procedimiento de adjudicación y que se ofrece en alguna de las formas previstas en el presente Acuerdo, para su análisis y valoración en sus aspectos técnico y económico;

XXIII. Proveedor: Toda persona física o jurídica que celebre contratos para suministrar bienes, arrendamientos o prestar algún servicio a la Fiscalía General del Estado;

XXIV. Promovente: Toda persona física o jurídica facultada para presentar su inconformidad en términos del presente Acuerdo;

XXV. Tratados: Los convenios regidos por el Derecho Internacional Público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, y

XXVI. Unidades Administrativas: Las que integran la estructura de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

SECCIÓN CUARTA DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo Cuarto. Para la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo, para efectos administrativos y técnicos se estará a lo dispuesto a la determinación del Comité que mejoren, garanticen y reflejen la integración del mismo, la participación de sus integrantes, el beneficio, las buenas prácticas, la economía, la legalidad, la transparencia, la honorabilidad y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen, en ejercicio de sus atribuciones.

En lo no dispuesto en el presente Acuerdo, como lo es la Contratación de Proyectos para Prestación de Servicios a Largo Plazo y otros procedimientos no previstos en el mismo, se estará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Los eventos y situaciones no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Comité.

SECCIÓN QUINTA DE LAS MODALIDADES DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO QUINTO. Para los efectos de este Acuerdo, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles que realice la Fiscalía General del Estado;

II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, o de uso generalizado que sean necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía General del Estado y que afecten partidas presupuestarias de gasto corriente, gasto de inversión o de capital;

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de la Fiscalía, cuando su precio sea superior al de su instalación;

IV. Las adquisiciones de bienes o la contratación de servicios en materia de informática, redes de cómputo o demás proyectos que por sus características puedan impactar en el crecimiento informático institucional;

V. Las adquisiciones de equipos informáticos, licencias, paquetería y consumibles;

VI. La adquisición de infraestructura de cómputo, de seguridad y de comunicaciones;

VII. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por una persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

VIII. La reparación y mantenimiento de bienes muebles; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;

IX. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;

X. La contratación de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones y capacitación, siempre y cuando el área requirente justifique mediante dictamen que no cuenta con el personal capacitado o recursos humanos para su realización, manifestando las razones y motivos de su requerimiento, firmado por el titular del área requirente;

XI. La contratación de servicios especializados externos que sirvan de apoyo para el desarrollo de sistemas e instalación de servicios de comunicaciones e informáticos, en aquellos casos en los que la Fiscalía General del Estado no cuente con los recursos humanos para ello;

XII. La contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la Auditoría Superior del Estado para la ejecución de auditorías, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIII. En general, los actos de cualquier naturaleza cuya ejecución genere una obligación de pago o entrega para la Fiscalía General del Estado conforme a su naturaleza y fin, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO SEXTO. El Comité seleccionará de entre los siguientes procedimientos para adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, aquél que asegure a la Fiscalía General del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con la naturaleza de la contratación:

- I. Licitación Pública;
- II. Concurso por Invitación;
- III. Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, y
- IV. Adjudicación Directa.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Comité estará integrado por:

- I. La **persona titular o representante de la Oficialía Mayor, quien fungirá como Presidente**, con derecho a voz y voto;
- II. La persona titular o representante de la Dirección de Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, con derecho a voz y voto;
- III. La persona titular o representante de la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal, quien fungirá como Vocal, con derecho a voz y voto;
- IV. La persona titular o representante de la Dirección de Operación y Logística, quien fungirá como Vocal, con derecho a voz y voto, y
- V. La persona titular o representante de la Dirección General de Planeación Institucional, quien fungirá como Vocal, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO OCTAVO. Deberán asistir a las Sesiones del Comité, en calidad de Asesores, con derecho a voz, pero no a voto:

- I. La persona titular o representante del Órgano Interno de Control, quien ejercerá funciones de evaluación, control y vigilancia, y
- II. La persona titular o representante de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO NOVENO. Asimismo, a juicio de la persona Presidente del Comité, podrán fungir como invitados especiales:

I. La persona titular o representante del Área requirente, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto, y

II. Las demás personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado que la persona Presidente considere necesarios para aclarar cuestiones técnicas o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité; quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, por lo tanto, no recibirán remuneración o compensación económica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las personas titulares integrantes del Comité con derecho a voz y voto, contarán con sus respectivos representantes, quienes deberán tener capacidad de pronunciarse de manera razonada en los asuntos propios del Comité, debiendo informar a la persona integrante propietario sobre los asuntos tratados, acuerdos tomados y demás funciones que en su representación se realicen en el seno del Comité.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y aprobar las políticas, bases, lineamientos y demás normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Fiscalía General del Estado, así como proceder a su publicación, a través del **portal oficial** de la Fiscalía General del Estado;

II. Programar las adquisiciones, arrendamientos y servicios, la cual deberá ajustarse a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los planes anuales, así como a los objetivos, metas y programas que defina la propia Fiscalía General del Estado;

III. Desarrollar y dirigir los procedimientos de adjudicación, establecidos en el presente Acuerdo;

IV. Aprobar y emitir las convocatorias, invitaciones y bases relativas a los procedimientos de adjudicación, que, en términos del presente Acuerdo, sean materia de su competencia;

V. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

VI. Publicar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, correspondiente al ejercicio de que se trate;

VII. Conocer el avance programático y presupuestal y, en su caso, proponer medidas correctivas para garantizar el cumplimiento de los programas y presupuestos anuales autorizados;

VIII. Aprobar previo al inicio del procedimiento, sobre los supuestos de excepción a licitaciones públicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en términos del presente Acuerdo;

IX. Aprobar la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Fiscalía General del Estado, en términos de lo dispuesto en el presente Acuerdo;

X. Emitir fallo de la adjudicación con base en dictamen técnico y económico;

XI. Verificar que las adquisiciones, arrendamientos, así como, la contratación de servicios, se efectúen tomando en cuenta los precios, calidad, especificaciones técnicas, garantías, eficiencia, tiempo de entrega, experiencia, honradez y solvencia del proveedor;

XII. Verificar que las contrataciones que resulten de las diferentes formas de adjudicación, cumplan con los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo;

XIII. Solicitar al Órgano Interno de Control, verificar que los proveedores seleccionados cumplan con los requisitos previstos en el presente Acuerdo y en la legislación aplicable, así como con la documentación necesaria para el procedimiento de que se trate;

XIV. Fijar las bases, forma, porcentajes y vigencia a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, dentro de los parámetros establecidos en el presente Acuerdo;

XV. Autorizar en el ámbito de competencia de esta Fiscalía General del Estado, la cancelación o suspensión de los procedimientos de adjudicación contemplados en el presente Acuerdo;

XVI. Solicitar a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado la información técnica que, en el ámbito de su competencia, requiera para la toma de sus determinaciones y el cumplimiento de su objeto;

XVII. Aprobar los informes de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y en su caso, emitir observaciones y propuestas de mejora en los procesos de contratación y ejecución;

XVIII. Coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones, funciones y actividades derivadas de la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios;

XIX. Fungir como órgano de consulta de la Fiscalía General del Estado en las adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realice;

XX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXI. Las demás que determine el Comité y las que en materia de su competencia se confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La persona **Presidente del Comité** tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir los lineamientos, planes, programas, proyectos, metodologías y demás disposiciones aprobadas por el Comité para el cumplimiento de su objeto;

II. Representar legalmente al Comité ante cualquier autoridad, incluyendo personas físicas o jurídicas en particular;

III. **Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;**

IV. **Presidir, coordinar, organizar y vigilar el correcto desarrollo de las sesiones, las intervenciones entre sus integrantes y hacer la declaratoria de las decisiones adoptadas en base en el resultado de las votaciones;**

V. Supervisar el debido funcionamiento del Comité;

VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité;

VII. Emitir el voto correspondiente, el cual, en caso de empate, será considerado voto de calidad, y

VIII. Las demás que deriven del presente Acuerdo y las que expresamente le confiera el Comité y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La persona **Secretario Técnico** del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Elaborar y expedir previa autorización de la persona Presidente del Comité, las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;**

II. Representar al Comité ante cualquier autoridad, en caso de ausencia del Presidente;

III. Incluir en el orden del día los documentos necesarios;

IV. Pasar lista a las personas integrantes del Comité, para verificar la asistencia y existencia del quórum legal correspondiente, dar lectura al orden del día y, en su caso, del acta de la sesión anterior;

V. Iniciar, concluir y, en su caso, suspender las sesiones del Comité;

VI. Conceder el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité en la celebración de las Sesiones ordinarias y extraordinarias;

VII. Computar las votaciones, levantar y elaborar el acta de cada una de las sesiones y remitirlas a las personas integrantes del Comité para su aprobación;

VIII. Recabar las firmas de las actas de sesión y cualquier otro documento de las personas integrantes del Comité, y llevar a cabo su archivo y resguardo correspondiente;

IX. Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos adoptados por el Comité;

X. Integrar un archivo derivado de los expedientes formados con motivo de las atribuciones del Comité;

XI. Remitir el fallo a la contratante a efecto de que se elabore el contrato y solicite la garantía de cumplimiento, y en su momento, informar al Comité de la entrega a través de la copia respectiva;

XII. Expedir copias cotejadas de los documentos que obren en sus archivos;

XIII. Elaborar y presentar anualmente a la persona Presidente del Comité el informe de actividades del Comité;

XIV. Acudir puntualmente a todas las sesiones del Comité;

XV. Emitir, en su caso, el voto correspondiente, y

XVI. Las demás que expresamente le confiera el Comité y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las personas Vocales del Comité, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Preparar y enviar a la persona Secretario Técnico del Comité, la documentación necesaria de los asuntos que en su caso deban someterse a consideración del Comité;

II. Analizar la convocatoria, el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar, emitiendo los comentarios y precisiones pertinentes;

III. Acudir puntualmente a las sesiones del Comité;

IV. Emitir el voto correspondiente, y

V. Las demás que expresamente le confiera el Comité y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las personas **Invitados Especiales** tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recibir, o en su caso, remitir, previamente a la sesión correspondiente, toda la información que requieran para su intervención ante el Comité;

II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo los comentarios y precisiones pertinentes conforme a sus atribuciones, y

III. Las demás que expresamente le confiera el Comité y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para efectos del presente Acuerdo, el Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

I. Verificar que los proveedores seleccionados cumplan con los requisitos previstos en el presente Acuerdo y en la legislación aplicable, así como con la documentación necesaria para el procedimiento de que se trate;

II. Emitir opinión para determinar el carácter internacional en los procedimientos de adjudicación; además de la que emita la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla;

III. Designar a un representante en los procedimientos de Concurso por Invitación, para la apertura de proposiciones;

IV. Realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes para verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en este Acuerdo o en otras disposiciones aplicables;

V. Solicitar al Comité, a las Áreas Administradoras del Contrato, a los licitantes y a los proveedores, toda la información y datos relacionados con los actos que se deriven del presente Acuerdo;

VI. Realizar las investigaciones que resulten pertinentes con el fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de adjudicación o contratación se ajusten a las disposiciones de este Acuerdo;

VII. Requerir al Comité o a las Unidades o Áreas Administradoras del Contrato la rendición de los informes pertinentes;

VIII. Conocer del resultado de la verificación de la calidad de los bienes y servicios contratados, a cargo del Área Requirente;

IX. Conocer y resolver respecto de las inconformidades y quejas derivadas de cualquier acto dentro del procedimiento de adjudicación o contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de este Acuerdo;

X. Actuar conforme a los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer el Comité, y

XI. Las demás que confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado y demás disposiciones aplicables, así como las que establezca mediante acuerdo la persona Titular de la Fiscalía General del Estado.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las sesiones del Comité podrán ser **ordinarias y extraordinarias:**

I. Son **ordinarias**, aquellas que deban celebrarse de manera **bimestral**, conforme al Calendario aprobado por las personas integrantes del Comité.

II. Son **extraordinarias**, aquellas que deban celebrarse cuando así lo estime necesario la persona Presidente del Comité, o a petición que le formulen conjuntamente, cuando menos, dos de las personas integrantes del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. En **la última sesión ordinaria del año que termina o en la primera del año que comience, se aprobará el Calendario de sesiones ordinarias**, el cual podrá ser modificado, si así lo aprobare la mayoría de las personas integrantes del Comité.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Las sesiones se pueden llevar a cabo de manera presencial, remota o mixta, de acuerdo a las circunstancias que imperen al momento de la celebración:

I. Presencial: La sesión que se lleve a cabo en el edificio central de la Fiscalía General, salvo que por causas justificadas se convoque a un lugar distinto para su celebración; en ambos casos se deberá establecer en la convocatoria correspondiente.

II. Remotas o a distancia: La sesión en dicha modalidad se llevará a cabo por los medios tecnológicos de comunicación pertinentes para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes, e información.

III. Mixta: La sesión que se lleve a cabo en forma presencial y remota.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La **Convocatoria de las Sesiones** se llevará a cabo de la siguiente manera:

I. Para la celebración de las sesiones ordinarias **la persona Presidente del Comité deberá convocar**, a través de la **persona Secretario Técnico, por escrito**, a cada uno de las personas integrantes del Comité, por lo menos con **tres días de anticipación** a la fecha que se fije para la celebración de la sesión, debiendo obtener comprobante de la recepción de la convocatoria respectiva.

II. Para la celebración de sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior, deberá realizarse por lo menos con un día de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que la persona que preside el Comité considere de extrema urgencia, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado.

La convocatoria deberá contener el **día, hora y modalidad en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, presencial, remota, o mixta y el orden del día.**

A la convocatoria se acompañarán los **documentos y anexos necesarios** para el análisis previo de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente, para que las personas integrantes del Comité y los invitados especiales cuenten con información suficiente.

Cuando la sesión a la que se convoque, se realice de manera remota o mixta, las personas integrantes o sus suplentes deberán confirmar previamente su participación, así como la manifestación de que cuentan con acceso al medio tecnológico señalado y las condiciones necesarias para su participación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las **Actas de las sesiones del Comité** contendrán lo siguiente:

- I. Registro de asistencia.
- II. Verificación del Quórum Legal;
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
- IV. Acuerdos;
- V. Asuntos Generales;
- VI. Clausura;
- VII. Firma del Acta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Las sesiones se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

I. Organización:

A. Asistirán y participarán personalmente la totalidad de las personas integrantes del Comité.

B. Las sesiones se llevarán preferentemente a cabo en el Edificio sede de la Fiscalía General del Estado, ubicado en Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 Oriente, Colona Ladrillera de Benítez, Código Postal 72530, Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla.

En el supuesto de que se presente alguna situación extraordinaria que impida llevar a cabo la sesión en lugar señalado en el párrafo que antecede, se hará del conocimiento con cuando menos un día de anticipación o a la brevedad posible, conforme las circunstancias lo permitan, del lugar diverso donde se llevará a cabo la misma.

C. Las personas integrantes del Comité deberán llegar con anticipación de diez minutos antes de la Sesión.

D. Las personas integrantes del Comité deberán permanecer en el lugar de la sesión el tiempo que dure la Sesión, evitando salir continuamente.

E. Se deberá prestar atención a las intervenciones de las personas integrantes del Comité, solicitando al Secretario Técnico, en su caso, el turno para el uso de la palabra, evitando distracciones a los expositores.

II. Desarrollo:

A. Previamente a la apertura de la sesión, la persona Secretario Técnico pasará lista de las personas integrantes del Comité, con la finalidad de verificar la existencia del quórum legal para que se realice la sesión;

B. La persona Presidente del Comité declarará instalada la Sesión, previa verificación que realice la persona Secretario Técnico de la asistencia y existencia del quórum legal. Para que una sesión sea válida, se requerirá un quórum de la mayoría de sus integrantes y la asistencia de su Presidente o representante;

C. En caso de no existir quórum, se asentará en el acta correspondiente y se citará para la siguiente sesión en el plazo que fije el Comité;

D. El Comité sesionará de manera mensual;

E. Las sesiones serán privadas, salvo acuerdo de las personas integrantes del Comité;

F. Las sesiones deberán iniciar a más tardar diez minutos después de la hora fijada para tal efecto;

G. No habrá límite de tiempo en las intervenciones de las personas integrantes, siempre que se ajuste a la duración de las sesiones;

H. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de dos horas, pero las personas integrantes del Comité podrán decidir si al concluir el asunto respectivo, es necesario prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. En su caso, después de cada hora de prolongada la sesión, al concluir el asunto respectivo, el Comité podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento;

I. Instalada la sesión, se someterá a consideración del Comité el contenido del orden del día;

J. Los asuntos previstos en el orden del día serán discutidos y en su caso aprobados, salvo que el Comité acuerde, con base en consideraciones fundadas, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular;

K. Se podrá dispensar la lectura de los documentos previamente circulados por aprobación del Comité;

L. Las personas integrantes del Comité podrán hacer uso de la palabra e intervenir con autorización previa de quien conduce la sesión;

M. La persona Secretario Técnico concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité que soliciten la intervención, para la discusión de cada asunto del orden día;

N. Cuando ninguna de las personas integrantes del Comité solicite la palabra, se procederá directamente a la votación de los asuntos;

O. No se admitirán las alusiones personales o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día; y en ese supuesto, quien presida la sesión podrá interrumpir las manifestaciones, con el fin de conminar a que se conduzcan conforme al presente Acuerdo;

P. Las resoluciones y acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad y se plasmarán en el acta correspondiente;

Q. El voto de los participantes podrá ejercerse en forma presencial o por los medios electrónicos de comunicación autorizados;

R. La forma de votación será afirmativa o negativa, en este último caso deberá exponer de forma fundada y motivada las causas de su voto;

S. La votación se tomará contando la cantidad de votos a favor, la cantidad de votos en contra y, en su caso, la cantidad de abstenciones, asentando en el acta el sentido de la votación;

T. En caso de empate en la votación, la persona que preside el Comité tendrá voto de calidad;

U. Las personas integrantes del Comité deberán excusarse y estarán impedidos para intervenir en las sesiones cuando tengan interés particular, hasta en tanto se resuelva en definitiva el asunto de que se trate;

V. En caso de sesiones remotas o a distancia, las personas integrantes del Comité se ajustarán a lo siguiente:

1. Se cerciorarán previamente a la sesión del óptimo funcionamiento de las herramientas informáticas y de comunicación que utilizarán;

2. La persona Secretario Técnico realizará la identificación de las personas integrantes del Comité y de los invitados especiales que puedan estar presentes en la sesión;

3. Las personas integrantes del Comité deberán confirmar la recepción de imagen y audio;

4. En todo momento se deberá mantener activada la videocámara de los dispositivos electrónicos que utilicen;

5. Al hacer uso de la voz, las personas intervinientes activarán el micrófono de su dispositivo electrónico y al término de su intervención lo apagarán, y

6. Si durante la celebración existe alguna falla técnica que impida el desahogo de la sesión o reunión, ésta podrá declararse en receso, y reanudarla o posponerla para una nueva fecha y hora.

W. El acta de sesión y cualquier documento que deban firmar las personas integrantes del Comité, así como la persona Secretario Técnico, podrán ser suscritos a través de firma autógrafa;

X. Las sesiones podrán ser videograbadas para el caso de las sesiones presenciales, y grabadas tratándose de las sesiones remotas o mixtas, a efecto de contar con un registro histórico que permita garantizar su conservación, fidelidad, integridad, así como el acceso y reproducción de su contenido;

Y. Para acreditar la propuesta técnica de los licitantes y cuando la determinación del procedimiento de contratación así lo requiera, las personas integrantes del Comité podrán solicitar que en las sesiones, se requiera la presentación de muestras, descripciones y fotografías de los bienes a suministrar; de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, y

Z. Aquellas sesiones que sean suspendidas, serán citadas para su reanudación en el plazo que fije el Comité.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA ANUAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Fiscalía General del Estado el Comité aprobará el Programa Anual, el cual será elaborado y autorizado por la persona titular de la Oficialía Mayor, mismo que contará con el visto bueno de la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Para la formulación del Programa Anual, se estará a lo siguiente:

I. Para la elaboración del Programa Anual la Oficialía Mayor identificará las necesidades de la Fiscalía General del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que sean necesarios proporcionar el adecuado servicio de procuración de justicia, programando y calendarizando las mismas de manera proyectiva al ejercicio inmediato posterior, misma que hará del conocimiento a la persona titular de la Fiscalía General del Estado;

II. En cualquier momento, la persona titular de la Fiscalía General del Estado podrá requerir ante el Comité las adquisiciones, arrendamientos y servicios necesarios conforme a la naturaleza de la Fiscalía General del Estado;

III. Las Unidades Administrativas integrantes de la Fiscalía General del Estado, en su carácter de Áreas Requirientes, podrán participar en la integración del Programa Anual, solicitando formalmente la adquisición, arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, debiendo fundar y motivar la solicitud correspondiente, misma que deberá ser firmada y con el visto bueno de la persona Titular de la Unidad Administrativa de que se trate;

IV. De manera excepcional, la Oficialía Mayor y las distintas Unidades Administrativas integrantes de la Fiscalía General del Estado, podrán formular los requerimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios ante el Comité, que no se encuentren contempladas en el Programa Anual, siempre y cuando se trate de casos urgentes, de fuerza mayor, o de extrema necesidad para la prestación del servicio de procuración de justicia, debiendo realizar la solicitud de manera fundada y motivada; en todo caso las Áreas Requirientes, presentarán su solicitud firmada por la persona Titular de la Unidad Administrativa de que se trate;

V. Los Órganos legalmente constituidos en la ley y con atribuciones para incidir en la aplicación del gasto de la Fiscalía General del Estado, podrán realizar los requerimientos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios ante el Comité, y

VI. El Programa Anual no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado y modificado, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

CAPÍTULO V DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS GENERALIDADES DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La Fiscalía General del Estado contará con un Padrón de Proveedores con el propósito de clasificar a las personas inscritas en el mismo de acuerdo a su actividad y capacidad técnica o categoría económica.

La Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, integrará y mantendrá permanentemente actualizado el Padrón de Proveedores, realizando las modificaciones correspondientes cuando haya algún cambio en su clasificación. Será publicado en el mes de enero de cada año para efectos informativos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Sólo se podrán realizar pedidos o celebrar contratos con las personas que acrediten contar con registro vigente en el Padrón de Proveedores y no se encuentren impedidos para participar en los concursos o procedimientos enunciados en el presente Acuerdo.

Se exceptuará de lo establecido en el párrafo que antecede, cuando a falta de proveedores o por así convenir a la Fiscalía General del Estado, se pueda invitar a personas que no estén inscritas, con la condición de que en caso de que se les adjudique el contrato o pedido, se inscriban inmediatamente al Padrón de Proveedores.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA INSCRIPCIÓN Y REVALIDACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Para la inscripción o revalidación en el Padrón de Proveedores, las personas interesadas deberán reunir y presentar la documentación siguiente:

I. Llenar el formato de solicitud de inscripción que apruebe el Comité;

II. Tratándose de personas físicas, exhibir original y copia del acta de nacimiento, CURP e identificación oficial. En caso de no contar con este último documento, presentar original y copia de la Cartilla Militar, o del pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o Visa y Forma Migratoria o cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública;

III. En el caso de personas jurídicas, exhibir original y copia certificada del acta constitutiva y su última reforma o protocolización, con la respectiva hoja de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; original y copia del poder notarial o documento que acredite la representación legal del interesado y de la identificación oficial. En caso de no contar con este último documento, presentar original y copia de la Cartilla Militar, o del pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o Visa y Forma Migratoria o cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública;

IV. Cédula de Identificación Fiscal para acreditar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con descripción de actividades actualizadas, relativas al objeto que se pretenda;

V. Original de la constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con fecha del mes en que presenta su solicitud;

VI. Constanza de No Inhabilitado, expedida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla;

VII. Constanza de No Adeudo, expedida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla;

VIII. Carta donde manifiesta Bajo Protesta de decir Verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el presente Acuerdo, que deberá dirigir a la persona Titular de la Oficialía Mayor;

IX. Acuse y Declaración Anual de los últimos cinco ejercicios fiscales anteriores al año en que solicita su inscripción. En caso de no contar con la antigüedad suficiente, serán admisibles los ejercicios que a la fecha se puedan manifestar de acuerdo con la fecha de inicio de operaciones señalada en su constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria;

X. Acuse y Declaración provisional mensual y definitiva de los meses del ejercicio que corresponda su trámite y estado financiero mensual del último mes declarado, firmados por la persona Contador Público que lo elaboró y el Representante Legal;

XI. Copia de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal anterior;

XII. Opinión de cumplimiento que emite el IMSS, según sea el caso;

XIII. Constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT, según sea el caso;

XIV. Formato 32 D opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales que emite el SAT, según sea el caso;

XV. Carátula bancaria, con cuenta clave para transferencias;

XVI. Original y copia de la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública de la persona Contador Público que firma sus estados financieros;

XVII. Original del Currículum empresarial con nombre, número de contacto fijo y móvil, correo electrónico, RFC, domicilio, actividades económicas, debidamente firmado por el interesado, en el que se haga constar su experiencia, los servicios que presta, principales clientes, y de ser el caso, su especialidad;

XVIII. Original y copia del comprobante de domicilio a nombre del interesado, con una antigüedad no mayor a tres meses a la presentación; siendo admisibles, únicamente el último recibo de los servicios de predial y limpia, luz, televisión de paga, internet, teléfono o de agua. En caso de que el comprobante esté a nombre de un tercero, que no sea la persona física o jurídica, añadir el contrato de arrendamiento y factura (CFDI) correspondiente con una vigencia no mayor a un mes, o añadir un contrato de comodato, según sea el caso;

XIX. Evidencia fotográfica, reciente y a color, de las instalaciones del domicilio fiscal, tanto de interior como de exterior (tres fotografías tamaño media carta; oficinas, fachada y calle).

XX. Señalar domicilio, teléfono fijo y móvil, y dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, y

XXI. Los demás documentos e información que el Órgano Interno de Control considere pertinentes.

Toda la documentación antes referida, deberá ser completa, legible, vigente y actualizada al momento de presentarla.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, resolverá sobre el otorgamiento del registro en el Padrón de Proveedores. En caso de negativa, se fundamentará y motivará la misma; dicha resolución será informada mediante la constancia respectiva.

Transcurrido el plazo para que la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, resuelva sobre el otorgamiento del registro sin que haya emitido la resolución respectiva, se considerará favorable, y se deberá expedir la constancia de registro en el Padrón de Proveedores.

Si la solicitud fuera confusa o incompleta, la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, solicitará su aclaración o complementación. En caso de que el solicitante omita atender el requerimiento que se le formule dentro del plazo de tres a treinta días hábiles, la solicitud se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El registro y su revalidación en el Padrón de Proveedores tendrá el costo que señale la Ley de Ingresos del Estado de Puebla del Ejercicio Fiscal correspondiente, cuya vigencia será de un año a partir de su inscripción. Los proveedores, para revalidar su registro, deberán presentar su solicitud dentro de los veinte días hábiles previos la fecha de vencimiento.

En caso de omitir la presentación de la solicitud en el plazo indicado, se cancelará el registro a su vencimiento, sin perjuicio de que puedan presentar nueva solicitud de inscripción en el Padrón de Proveedores.

SECCIÓN TERCERA

DE LA SUSPENSIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. La Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado podrá suspender el registro en el Padrón de Proveedores hasta por el término de veinticuatro meses, cuando los proveedores:

- I. No entreguen los bienes, ni presten los servicios en las condiciones pactadas;
- II. Se nieguen a sustituir las mercancías o servicios que no reúnan los requisitos de calidad;
- III. Se retrasen en forma reiterada en la entrega de los bienes y servicios por causas imputables a ellos;
- IV. Se negaren a otorgar las facilidades necesarias para que el Órgano Interno de Control ejerza sus funciones de verificación, inspección y vigilancia, y
- V. A juicio del Órgano Interno de Control y con base en circunstancias debidamente fundadas y motivadas, así se recomiende.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Cuando desaparezcan las causas que hubieren motivado la suspensión del registro el proveedor lo acreditará ante el Órgano Interno de Control, quien dispondrá lo conducente a efecto de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales.

SECCIÓN CUARTA

DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. La Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado podrá cancelar el registro en el Padrón de Proveedores, cuando los proveedores:

- I. Hubieren proporcionado información que resulte falsa para la inscripción o carezca de validez jurídica al no ser reconocida por la persona servidor público competente de su expedición;
- II. No revaliden su registro en el plazo establecido en el presente Acuerdo.
- III. Incurran en el incumplimiento en cualquiera de los términos previstos en un pedido o contrato por causas que les sean imputables y afecten los intereses de la Fiscalía General del Estado;
- IV. Incurran en actos u omisiones que lesionen el interés general o los de la economía de la Fiscalía General del Estado;
- V. Tratándose de personas físicas, se les declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos regulados por la legislación aplicable;
- VI. Hayan aceptado o suscrito contratos en contravención a lo establecido por este Acuerdo, por causas que le fuesen imputables;
- VII. No atiendan en tres ocasiones las invitaciones que se les realicen, sin causa justificada;
- VIII. No se presenten a formalizar el pedido o contrato o incumpla con éste, después de adjudicado;
- IX. Dejen de reunir los requisitos necesarios para estar inscrito en el Padrón de Proveedores;

X. A juicio del Órgano Interno de Control y con base a circunstancias debidamente fundadas y motivadas, ésta así lo proponga y comunique;

XI. Entreguen mercancías o presten servicios cuyas características técnicas difieran de lo pactado originalmente, y

XII. Reincidan en las causales a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Contra la negativa o cancelación del registro del proveedor en el Padrón de Proveedores, se estará a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI DE LAS REGLAS GENERALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán por regla general mediante licitación pública, para asegurar a la Fiscalía General del Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando no resulte idóneo celebrar licitación pública para asegurar tales condiciones, y siempre y cuando se acrediten los supuestos que prevé el presente Acuerdo, las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de servicios podrán adjudicarse sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, mediante los procedimientos por invitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, sin dejar de acreditar las condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Las Áreas requirentes que soliciten contratar servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, previamente deberán verificar si en sus archivos existen antecedentes o trabajos sobre la materia de que se trate, de no existir éstos así lo harán constar al momento de solicitar la contratación referida.

En el supuesto de que las áreas requirentes adviertan que en sus archivos existen antecedentes o trabajos sobre la materia de que se trate, y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de Fiscalía General del Estado, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complementación.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, se sujetará a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos respectivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Todo requerimiento formulado por el Área Requirente deberá encontrarse debidamente fundado, motivado, firmado y con el visto bueno de la persona Titular de la Unidad Administrativa de que se trate.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. No quedarán sujetos al presente Acuerdo los convenios, contratos o pedidos que se celebren con otros organismos constitucionalmente autónomos, con Entes Públicos, con Entidades de los diferentes órdenes de Gobierno, ni los actos jurídicos de cualquier naturaleza que se celebren con la Federación, el Gobierno del Estado de Puebla o con los Municipios que conforman la Entidad.

No obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la instancia pública obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS PROCEDIMIENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Los procedimientos de adjudicación podrán ser:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o arrendar, o el servicio a contratar, sean producidos o se ubiquen en el país o el servicio sea prestado en el mismo, o

II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir o arrendar, o el servicio a contratar, sean de origen nacional o extranjero.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Únicamente se podrán llevar a cabo procedimientos de adjudicación internacionales en los casos siguientes:

I. Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados internacionales que el Estado Mexicano sea parte;

II. Cuando, previa investigación de mercado que realice el Comité, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;

III. Cuando habiéndose realizado una licitación de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo, y

IV. Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos otorgados conforme a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Para determinar el carácter internacional el Comité tomará en cuenta la opinión del Órgano Interno de Control y de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte. Podrá negarse la participación a extranjeros en procedimientos de adjudicación internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. En caso de determinarse que el procedimiento será de carácter internacional, el Comité, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, determinará los casos en que los participantes deban manifestar que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional aplicables al asunto en concreto, en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. En los procedimientos de adjudicación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, sanciones y garantías; debiendo el Comité proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Todos aquellos interesados que satisfagan los requisitos estipulados en la convocatoria y las bases de licitación o invitación, en su caso, los medios de adjudicación, tendrá derecho a presentar sus propuestas; para tal efecto, el

Comité estará obligado a proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con los procedimientos de adjudicación y contratación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. La capacidad de ejercicio de las personas jurídicas se acreditará mediante escritura pública de constitución o modificación, celebrada ante un fedatario público conforme a la legislación mexicana aplicable, disposición que será igualmente aplicable a los mandatos o poderes generales que otorguen las personas jurídicas a sus apoderados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. La capacidad económica y financiera, se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

I. Informe de instituciones financieras;

II. Tratándose de personas jurídicas, mediante la presentación de balances o extractos de balances, en el supuesto de que la publicación de los mismos sea obligatoria conforme a la legislación aplicable;

III. Declaración relativa a la cifra de negocios global y de los servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los últimos ejercicios, sin exceder de tres, o

IV. Declaraciones de pago obligado de impuestos federales, correspondientes a ejercicios anuales, semestrales, trimestrales o mensuales.

Si por razones justificadas una persona no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera con cualquier otra documentación considerada como suficiente, a criterio de la adjudicante, siempre y cuando tal situación se haga del conocimiento general con la anticipación debida.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. La capacidad técnica se acreditará por escrito, a criterio del Comité, conforme el asunto en específico, por uno o varios de los siguientes medios:

I. Mediante relación de los principales suministros, servicios o contratos efectuados durante los últimos años, sin exceder de tres, indicando su importe, fechas y destino público o privado;

II. Descripción del equipo técnico, medidas empleadas para asegurar la calidad, así como los medios de estudio e investigación de la empresa;

III. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no a la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad en los casos que proceda;

IV. Para los casos de los servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones, y para la elaboración de proyectos, los títulos o cédulas académicos y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato;

V. Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar;

VI. Certificaciones establecidas por los institutos o servicios oficiales u homologados, encargados del control de calidad y que acrediten la conformidad de los bienes o servicios identificados, con referencia a ciertas especificaciones o normas, y

VII. Las demás que considere necesarias el Comité.

SECCIÓN TERCERA DE LA ENTREGA DE PROPOSICIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Los pliegos o sobres que contengan las proposiciones que los licitantes pretendan presentar, serán entregados en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así lo establece el Comité, a través del servicio postal o de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; pero en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a estos documentos para su validez y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio para efectos del presente Acuerdo. En este caso, el pliego será resguardado mediante el uso de tecnologías que garanticen su confidencialidad.

La Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, establecerá el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes, y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

SECCIÓN CUARTA DE LOS IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. El Comité se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que la persona servidor público que intervenga en cualquier etapa de los procedimientos de adjudicación y contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para esa persona servidor público, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que dicha persona servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Las que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato dentro de un lapso de dos años contados a partir de la notificación de la primera rescisión, impedimento que prevalecerá durante dos años contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la autoridad competente, o su inscripción en el Padrón de Proveedores se encuentre suspendido o cancelado;

V. Las que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios, por causas imputables a ellas mismas, respecto de otro u otros contratos celebrados con la Fiscalía General del Estado, cuando ésta haya resultado perjudicada;

VI. Aquéllas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;

VII. Aquéllas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación y que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;

VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;

IX. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por este Acuerdo contraviniéndolos o sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, o las que actúen dolosamente o de mala fe, y

XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

CAPÍTULO VII DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONVOCATORIAS Y LAS BASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. El procedimiento de licitación pública iniciará con la publicación de la convocatoria respectiva, por la cual se elegirá a la persona física o jurídica que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para celebrar un contrato de adquisición o de prestación de servicios.

El Comité deberá **publicar las convocatorias en el portal oficial** de la Fiscalía General del Estado, en el Periódico Oficial del Estado y cuando menos en un diario de circulación nacional y en el de mayor circulación estatal.

Tratándose de las licitaciones internacionales se deberán publicar las convocatorias cuando menos con diez días anteriores a la fecha de la licitación. Para tal efecto, el Comité las publicará en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de hacerlo también en el Periódico Oficial del Estado, si lo considera conveniente. Salvo cuando existan razones justificadas que impidan observar dicho plazo, este podrá reducirse a no menos de tres días naturales a juicio del Comité.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO. Las convocatorias podrán referirse a una o más adquisiciones, arrendamientos o servicios, y contendrán:

I. La declaración de que la Fiscalía General del Estado es la convocante;

II. La descripción, cantidad, unidad de medida y demás características que resulten necesarias, de los bienes o servicios requeridos y que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente, por lo menos, a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;

III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de licitación, el costo y la forma de pago de las mismas. Los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación; igualmente, podrán consultarlas y adquirirlas por los medios de difusión electrónica que se establezcan para tal efecto;

IV. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas, y de la comunicación del fallo; en este último caso, deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de inicio del acto de preparación y apertura de propuestas, y podrá diferirse, siempre

que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo;

V. La indicación de si la licitación es nacional o internacional y, en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas;

VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, salvo por los motivos de modificación a las convocatorias debidamente justificadas;

VII. Las condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

VIII. Los requisitos para acreditar la solvencia económica y financiera;

IX. Cuando proceda, el tiempo y lugar de entrega de los productos, de la celebración del acto jurídico correspondiente o de la realización de los servicios objeto de la licitación;

X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de Impedimento, previstos en el presente Acuerdo, y

XI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra, y los términos de la misma.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Siempre que exista causa justificada el Comité podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, inclusive, así como ampliar los plazos de entrega o negociar a la baja los precios contenidos en las propuestas de los licitantes, hasta antes de la adjudicación, siempre que:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios en que aquella se publicó;

II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en forma similar a la prevista en la fracción anterior, a fin de que los interesados concurren ante el Comité para conocer de manera específica las modificaciones respectivas, en el entendido de que no será necesario hacer la publicación de este aviso, cuando las modificaciones deriven de la juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que se encuentren presentes; en este supuesto, las modificaciones se consideran como parte integrante de las bases, y

III. En los supuestos de ampliación de los plazos de entrega y negociación a la baja de precios, esté en riesgo de declararse desierta la licitación, en cuyo caso la negociación procederá solo a iniciativa del propio Comité, si hace del conocimiento previo de todos los licitantes presentes al momento de la apertura de las propuestas y abarca la totalidad de los plazos ofrecidos, en su caso.

Las modificaciones a que se refiere este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución de las adquisiciones, arrendamientos o servicios convocados originalmente, en adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Las bases que emita la Fiscalía General del Estado para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por aquél, como en

el **portal oficial** de la Fiscalía General del Estado, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta el día en que concluya el plazo que se fije para adquirir las bases, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período. Las bases contendrán como mínimo lo siguiente:

I. La declaración de que el Comité es el convocante;

II. La forma en que deberá acreditar la personalidad jurídica el licitante, sea persona física o jurídica;

III. Información relativa al costo de las bases y a la garantía de seriedad de las ofertas;

IV. Fecha, hora y lugar de la celebración de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia de los licitantes a las reuniones que, en su caso, se realicen, para lo cual deberán haber presentado sus preguntas en un plazo no menor de cuarenta y ocho horas antes de que dicho acto deba efectuarse;

V. Fecha, hora y lugar de la celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de propuestas, de la comunicación del fallo y de la firma del contrato. En el caso de la comunicación del fallo, se estará a lo previsto en el presente Acuerdo;

VI. El plazo para firma del contrato por el que se adjudica;

VII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

VIII. Además del español, el idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas, considerando que los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;

IX. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo, considerando que, en los casos de licitación internacional, en que el convocante determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus propuestas en la misma moneda extranjera que éste determine, no obstante lo cual, el pago que se realice en todos los casos deberá hacerse en moneda nacional al tipo de cambio vigente en el momento en que se realice dicho pago;

X. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, a excepción de lo que establece el presente Acuerdo;

XI. Las instrucciones para elaborar y entregar las propuestas;

XII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, así como para la evaluación de la calidad de los servicios;

XIII. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; características técnicas; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de las normas oficiales mexicanas que correspondan; especificación y normas que en su caso sean aplicables; dibujos; cantidades; muestras; pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas, y período de garantía;

XIV. El plazo y las condiciones de entrega, así como la indicación del lugar donde deberán efectuarse las entregas;

XV. Requisitos que deberán cumplir los interesados;

XVI. Condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo, considerando que, en el caso de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubra parte en dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario sea mayor, sin perjuicio de las disposiciones que establezca la legislación aplicable;

XVII. Presentación de garantías especificando sus datos, los plazos y las condiciones de su entrega;

XVIII. La indicación de si la totalidad de las adquisiciones, arrendamientos o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial, así como el precio que se considerará;

XIX. En el caso de contratos abiertos, la información y demás requisitos a que alude el artículo este Acuerdo;

XX. Penas convencionales por incumplimiento en la entrega, por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios o por entrega de bienes diferentes a los contratados;

XXI. Las causas que originen la declaración de licitación desierta;

XXII. En el caso de la contratación de arrendamiento, la indicación si al finalizar existe la opción a compra o no, y los términos de la misma;

XXIII. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del presente Acuerdo, y

XXIV. En su caso, los términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las propuestas sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica cuando así lo estime el Comité, considerando que el hecho de que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus propuestas no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación.

Para la participación, adjudicación y contratación en adquisiciones, arrendamientos o servicios, no podrá exigirse a los licitantes el cumplimiento de requisitos distintos a los previstos en el presente Acuerdo y en las disposiciones que para tal efecto se emitan.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DESARROLLO DE LA LICITACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. En las licitaciones nacionales el plazo para la presentación y apertura de propuestas será, cuando menos, de doce días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria; en tanto que, en el caso de las licitaciones internacionales, no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo por existir razones justificadas a juicio del Comité, se podrán reducir los plazos a no menos de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación, programación y presupuestación previamente establecida.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Quienes satisfagan los requisitos de la convocatoria, las bases y las especificaciones de la licitación, tendrán derecho a presentar propuestas, para lo cual el convocante debe proporcionarles igual acceso a la información que se relacione con la licitación, con la finalidad de evitar que se favorezca a algún licitante.

La entrega de propuestas podrá realizarse con una anticipación de hasta dos horas antes de la señalada para su apertura, y se hará en tres pliegos o sobres cerrados en forma inviolable, que contendrán por separado, la propuesta legal, la técnica y la económica, incluyendo en esta última la garantía de seriedad de las ofertas.

En caso de requerir especificaciones técnicas, éstas deberán ser incluidas en el segundo pliego o sobre de los mencionados. La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del pliego o sobre que contenga la propuesta legal o técnica.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Previo al acto de presentación y apertura de propuestas, el Comité podrá efectuar el registro de los licitantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica.

No se podrá impedir el acceso a quienes se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo previsto por las bases de licitación y, decidan presentar su documentación y propuestas conforme al artículo anterior.

Tanto en las licitaciones como en los concursos por invitación e invitación a cuando menos tres personas, el criterio de adjudicación será al licitante que cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados y oferte el precio más bajo por la totalidad de sus partidas, siempre y cuando se encuentre dentro del techo presupuestal autorizado.

Si resultare que dos o más propuestas satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Convocante y exista un empate en precio, la partida se dividirá entre éstos.

En el caso de que los bienes no admitan cómoda división, se establecerá el procedimiento de puja a la baja, en la cual los licitantes en empate podrán reevaluar sus propuestas y presentar una nueva, la cual no deberá ser superior a la originalmente presentada.

En caso de que el empate persista, se adjudicará la partida a aquel licitante que, siendo persona física o jurídica, tenga establecido su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Puebla; entendido como tal domicilio el que se haya manifestado ante el registro federal de contribuyentes para los efectos fiscales. Si una vez verificado esto, apareciere que más de un proveedor tiene la calidad de poblano o el empate se da entre empresas no poblanas, se adjudicará al proveedor que se encuentre activo dentro del Padrón de Proveedores. Si ambos licitantes están activos, se realizará nuevamente el procedimiento de puja a la baja.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

I. Será dirigido por la persona servidor público designado por el Comité;

II. En la primera etapa, se procederá a la apertura de la propuesta técnica y legal y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos esenciales exigidos, declarándose descalificados los concursantes cuyas propuestas hayan sido desechadas, devolviéndose en ese momento su documentación;

Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos miembros del convocante, rubricarán los sobres cerrados de las propuestas legales y técnicas presentadas, que previamente haya determinado en las bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, así como los que contengan las propuestas económicas de los licitantes, y los sobres que como anexos se remitan, incluidos los de los licitantes cuyas propuestas hubieren sido desechadas por el Comité, quien de estimarlo necesario podrá señalar nuevo lugar, fecha y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas. En el caso que alguno se niegue a rubricar los sobres, no se invalida el acto;

Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas y legales aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o en su caso, se les entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación;

El Comité procederá a realizar el análisis de las propuestas legales y técnicas aceptadas;

II. En la segunda etapa, una vez que se haya dado a conocer el resultado legal y técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes, cuyas propuestas legales y técnicas hayan sido aceptadas, y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que cubran los requisitos exigidos, salvo cuando rebasen el monto máximo autorizado, en cuyo caso podrá optarse por indicar únicamente que no se aceptan por tal motivo. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y la persona servidor público designado por el Comité, rubricarán las propuestas económicas; pero si alguno se niega a hacerlo, no se invalidará el acto, y

Se levantará acta de la segunda etapa, en la que se hará constar el resultado legal y técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de notificación; asimismo, deberá señalarse lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Al concluir el acto de apertura y presentación de propuestas, el Comité deberá:

I. Verificar que las mismas cumplan con los requisitos esenciales solicitados en las bases de licitación y que se cumplan los demás términos de la convocatoria y las bases de licitación, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos;

II. Efectuar un análisis y evaluación de las propuestas que se hayan admitido, comparando las diferentes condiciones ofrecidas por los licitantes;

III. Emitir un dictamen por escrito, el que servirá como fundamento para el fallo y en el que se asentará que la adjudicación del contrato será a favor de la persona que entre los licitantes, reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el convocante, cumplió las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas;

IV. Emitir el fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

A. La relación de los licitantes cuyas propuestas se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

B. La relación de los licitantes cuyas propuestas resultaron solventes, describiendo en lo general las mismas. Se presumirá la solvencia de las propuestas, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

C. En caso de que se determine que el precio de una propuesta no es aceptable o no es conveniente para la Fiscalía General del Estado, se deberá anexar la información que sirvió de base para ello;

D. Nombre del licitante a quien se adjudica el Contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados al licitante;

E. Términos y condiciones para la firma del Contrato y la presentación de garantías;

F Nombre, cargo y firma de las personas servidores públicos del Comité, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que aplicables, indicando también el nombre y cargo de las personas servidores públicos responsables de la evaluación de las propuestas;

G. En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron;

H. En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, conforme a las disposiciones aplicables;

I. Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la Convocante, se procederá a su corrección dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al Órgano Interno de Control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma, y

J. Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se dará vista al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO. Para hacer la evaluación de las proposiciones referidas en el artículo anterior, el Comité deberá observar lo siguiente:

I. No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas en la convocatoria que tengan señalada la característica de no esenciales, de manera que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas;

II. En la evaluación de las propuestas, en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios, en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos para evaluar objetivamente la solvencia de las propuestas, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el Comité;

III. En los criterios de adjudicación se podrá establecer el relativo a costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible y aplicable a todas las propuestas;

IV. Se adjudicará el contrato, de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas exigidas, considerando en particular los aspectos de calidad requeridos por la solicitante, y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y

V. Si resultare que dos o más propuestas son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO. El Comité dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación.

En sustitución de esa junta se podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

Contra la resolución que contenga el fallo procederá la inconformidad de los licitantes, que deberá ser interpuesta en términos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. Previa justificación de la conveniencia de distribuir, entre dos o más proveedores, la partida de un bien o servicio, el Comité podrá hacerlo siempre que así se haya establecido esta posibilidad en las bases de la licitación.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. El Comité podrá cancelar o suspender una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar bienes, o contratar la prestación de los servicios, y que, de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Fiscalía General del Estado.

SECCIÓN TERCERA DE LA CANCELACIÓN Y DE LA DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. El Comité declarará desierta una licitación en los siguientes casos:

- I. Cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos previstos en las bases de la licitación;
- II. Sus precios no fueren aceptables con base al presupuesto autorizado;
- III. Se inscriban menos de tres licitantes o habiéndose inscrito, no se presente ninguna propuesta, y
- IV. Si después de realizarse la evaluación, no fuera posible adjudicar el contrato a ninguno de los licitantes, por así convenir a los intereses del Comité. En este caso, se les devolverá el importe de las bases de licitación que hubieren erogado.

En caso de que se declaren desiertas una, varias o la totalidad de las partidas, el Comité podrá realizar una segunda y última convocatoria, o bien celebrar en los términos conducentes, respecto de una, algunas o todas las partidas, o un procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. Al cancelarse una licitación procederá el reembolso a los licitantes de los gastos en que hubieren incurrido relativos a la compra de bases, siempre que estén debidamente comprobados.

Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los procedimientos de excepción a la licitación pública.

CAPÍTULO VIII DE LAS EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. El Comité podrá contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la verificación de precios, la ejecución de pruebas de calidad y otras actividades vinculadas.

Dicha contratación podrá realizarse mediante alguno de los procedimientos de excepción a la licitación pública, bajo la responsabilidad del contratante.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. Cuando por la urgencia, en caso de desastres naturales o por la especialización de bienes o servicios distintos de los previstos en el artículo anterior, sea necesaria su pronta contratación, el Comité podrá adjudicar y contratar directamente, atendiendo conforme a los ordenamientos aplicables y las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia que se establezcan en los respectivos presupuestos.

Para tal efecto, se deberá enviar notificación debidamente justificada al Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. El Comité podrá optar por autorizar la celebración de contratos respecto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios sin que sea necesario llevar a cabo las exigencias de las licitaciones públicas, a través de los procedimientos por invitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa en los supuestos siguientes:

I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

Igualmente, cuando en su caso no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables o cuando en el mercado solo existan un posible oferente;

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o imprevisibles, o cualesquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

III. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigación o trabajos especializados cuya difusión pudiera afectar al interés público o se comprometa información de naturaleza confidencial;

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación; en estos casos el Comité verificará si existen otra u otras proposiciones aceptables, en cuyo caso deberá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al monto autorizado;

VI. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación que al efecto se hubiere realizado, o se realicen dos procedimientos de adjudicación que hayan sido declarados desiertos en una, varias o la totalidad de sus partidas;

VII. Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes, servicios, equipos especializados, así como sustancias y materiales de origen químico, físico-químico o bioquímico, o el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiendo pactarse en este caso que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro exclusivo, se constituyan a favor de la Fiscalía General del Estado.

Igualmente, cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

VIII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos o productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes y bienes usados; tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones o particulares habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos vulnerables y que la Fiscalía General del Estado contrate directamente con los mismos, como personas físicas o jurídicas;

X. Se trate de adquisiciones de bienes que realicen para su comercialización o para someterlos a procesos productivos, para el otorgamiento de prestaciones de carácter social o en cumplimiento de su objeto o fines propios establecidos expresamente en las disposiciones que las regulen;

XI. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XII. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes, y

XIII. Se trate de la adquisición de bienes mediante operaciones no comunes de comercio o se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la legislación aplicable;

En estos casos, se hará la invitación respectiva a las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. En caso de no actualizarse ninguna de las excepciones previstas en este Acuerdo, el Comité podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos y mínimos que al efecto sean aplicables en la Ley de Egresos del Ejercicio Fiscal del que se trate, estando prohibido fraccionar las operaciones para que de esta manera queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública.

Para tal efecto, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que el Comité apruebe deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para la Fiscalía General del Estado.

El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevé el presente Acuerdo deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por la persona Titular de la Oficialía Mayor, asistido por la persona titular de la Unidad Administrativa que intervenga en calidad de Área Requiriente, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato conducente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. En cualquier excepción al procedimiento de licitación pública se observará lo siguiente:

I. Se determinarán los bienes y servicios o línea de bienes y servicios, que por sus características o especificaciones no se sujetarán al procedimiento de licitación pública previsto en el presente Acuerdo;

II. Hecha la determinación anterior, se deberá obtener previamente a la adjudicación del contrato, las cotizaciones que permitan elegir aquella que ofrezca mejores condiciones, con excepción de los supuestos a que se refiere el presente Acuerdo;

III. La suma de las operaciones que se realicen mediante procedimientos de excepción a la licitación pública, no podrán exceder del porcentaje del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados en la Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate;

IV. En casos excepcionales, se podrá fijar un porcentaje mayor al indicado para los procedimientos de excepción a la licitación pública, debiéndolo hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control, y

V. En el supuesto a que se refiere la fracción V del artículo QUINCUAGÉSIMO SEXTO del presente Acuerdo, se podrá adjudicar directamente el contrato, debiendo informar al Órgano Interno de Control, cuando los anteriores procedimientos hubiesen sido ejecutados por el Comité.

En cualquier supuesto, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

SECCIÓN TERCERA DEL CONCURSO POR INVITACIÓN

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO. En los casos de Concurso por Invitación se estará a lo siguiente:

I. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente deberá estar presente una persona representante del Comité y una persona representante del Órgano Interno de Control;

III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;

V. Concluido el concurso, la adjudicación se formalizará mediante contrato que deberá suscribir la Fiscalía General del Estado a cuyo cargo se haya realizado aquél; y

VI. Las demás disposiciones del presente Acuerdo que resulten aplicables, así como los demás requisitos que el Comité emita en cada invitación.

SECCIÓN CUARTA

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. Por cuanto hace al Procedimiento de Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas, se estará a lo siguiente:

I. Se hará la requisición respectiva, de acuerdo con el instructivo de compras que emita el Comité;

II. Cumplido lo anterior, se solicitará a los proveedores el envío o entrega de sus cotizaciones, en la forma que se determine para el efecto;

III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;

V. Recibidas al menos dos cotizaciones y cumplido el término fijado, se elaborará el cuadro comparativo y se adjudicará el contrato o pedido a la propuesta con el precio más bajo, que cumpla los requerimientos y especificaciones exigidos;

VI. Concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante contrato, y

VII. Las demás disposiciones de este Acuerdo que resulten aplicables, así como los demás requisitos que el Comité emita en cada invitación.

SECCIÓN QUINTA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. El procedimiento de adjudicación directa podrá ser realizado excepcionalmente por el Comité, debiendo cuidar escrupulosamente la razonabilidad de precios de los bienes o servicios a ser adquiridos, lo cual podrá efectuarse mediante sondeo o estudio de mercado, y en estricto apego a los montos máximos que al efecto tengan aplicativo en la Ley de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante contrato.

CAPÍTULO IX DE LOS CONTRATOS

SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO. El Comité podrá contratar con las personas físicas o jurídicas de origen nacional o extranjeras que tengan capacidad plena de ejercicio, hayan acreditado ante la adjudicante su solvencia económica, financiera y técnica profesional, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, y se les hubiere adjudicado el contrato o pedido respectivo.

Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación habrán de apegarse, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, a la normatividad que al efecto emita el Comité, los que deberán suscribirse dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le haya notificado el fallo de adjudicación al proveedor.

Lo anterior, salvo que el Comité considere indispensable la celebración de contratos preparatorios para garantizar la operación, en cuyo caso la formalización del contrato definitivo deberá llevarse a cabo un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la misma fecha a que se refiere el párrafo que antecede.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO. Los contratos serán suscritos por conducto de la persona titular de la Oficialía Mayor, quien verificará lo siguiente:

- I.** Deberán ajustarse estrictamente a los términos en que se realizó la adjudicación,
- II.** En los mismos se estipulen las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento, y
- III.** En el caso de adquisiciones, arrendamientos o servicios, la obtención de las pólizas de seguro del bien o servicio de que se trate para garantizar su integridad y, en caso de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO. Si el proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación no lo firmare por causas imputables a él, perderá a favor de la Fiscalía General del Estado, la garantía de seriedad que hubiere otorgado.

En este supuesto, la Fiscalía General del Estado, sin necesidad de un nuevo procedimiento, podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen conducente a que se refiere el presente Acuerdo, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al monto autorizado.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO. En caso de que la Fiscalía General del Estado no firmare el contrato por causas imputables a ésta, el proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I.** La nomenclatura que permita identificarlo, de acuerdo al control interno que establezca el Comité;
 - II.** La partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato y los datos de la licitación pública, concurso por invitación o procedimiento del cual se derive;
 - III.** La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
 - IV.** La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes;
 - V.** El objeto del contrato, el precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
 - VI.** La fecha, lugar y condiciones de entrega, así como establecer la obligación a cargo del proveedor de comunicar al Comité con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, la entrega de los bienes, prestación de servicios o inicio de arrendamientos objeto del contrato;
 - VII.** Forma y términos para garantizar el cumplimiento del contrato y los posibles vicios ocultos;
 - VIII.** Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
 - IX.** Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
 - X.** Penas convencionales, cuando por causas imputables al proveedor:
 - A.** Exista atraso en la entrega de los bienes o servicios.
 - B.** Entregue bienes de diferentes características.
 - C.** Entregue bienes de calidad inferior a la pactada. Asimismo, la mención de que, en caso de incumplimiento, la Fiscalía General del Estado podrá rescindir el contrato.
- Las penas convencionales que se pacten a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o para la prestación del servicio, así como la de entrega de bienes de diferentes características o calidad, serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportuna o adecuadamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.
- XI.** La garantía;
 - XII.** La vigencia del contrato, causales de terminación anticipada, así como las causales de rescisión, y

XIII. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Fiscalía General del Estado, según corresponda.

Por cuanto hace a las generalidades de los contratos, estas serán indicadas en las convocatorias conducentes.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO. Dentro de los montos de los respectivos presupuestos y previos los procedimientos de adjudicación a que se refiere este Acuerdo se podrán celebrar contratos abiertos. Para tal efecto, se estará a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, arrendamiento o prestación del servicio, así como el plazo mínimo y máximo para el cumplimiento. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca; pero en casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la Fiscalía General del Estado, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca;

II. No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes;

III. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios, con sus correspondientes precios unitarios;

IV. Su vigencia no podrá excederse del ejercicio fiscal a aquél en que se suscriba, salvo que se obtenga previamente autorización por parte de la autoridad competente, para afectar recursos presupuestales de años posteriores en términos de las disposiciones aplicables;

V. En ningún caso su vigencia excederá de tres ejercicios fiscales;

VI. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado, y

VII. Los plazos para el pago de los bienes o servicios no podrán exceder de treinta días naturales.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO. La Fiscalía General del Estado podrá celebrar contratos de abastecimiento simultáneo, siempre que así se haya establecido en las bases de licitación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o jurídica.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO PRIMERO. La fecha de pago al proveedor, estipulada en los contratos, quedará sujeta a las condiciones que establezca el Comité; sin embargo, no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo que convengan las partes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SEGUNDO. Tratándose de incumplimiento del proveedor por la no entrega de los bienes o de la prestación del servicio, lo cual constituye una causa de rescisión, éste deberá cubrir las cuotas compensatorias a que, conforme a las disposiciones legales aplicables, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO TERCERO. Los proveedores quedarán obligados a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, previa verificación que al efecto realice el Área requirente o el Órgano Interno de Control, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el pedido o contrato de que se trate, siendo supletorias las disposiciones de la legislación común.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO CUARTO. Las Áreas Administradoras del contrato de la Fiscalía General del Estado, estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados, tomando las medidas necesarias para su control e inventario.

Para los efectos del párrafo anterior, en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, se deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento, y de acuerdo el presente Acuerdo, en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga invariablemente necesaria la utilización de equipo propiedad del proveedor, podrá realizarse siempre y cuando en las bases de licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la Fiscalía General del Estado durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

SECCIÓN TERCERA DE LAS MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO QUINTO. En los contratos que celebre la Fiscalía General del Estado, lo referente a montos y fechas de pago, deberán estar regidos por la afectación presupuestal autorizada, así como a la disponibilidad financiera. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo.

No obstante lo anterior, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine el Comité previamente en las bases de licitación.

En ningún caso procederán ajustes que no hayan sido considerados en dichas bases. Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SEXTO. La Fiscalía General del Estado, en su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de arrendamientos o de servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el contrato original.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, éstos podrán ser modificados mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de la Fiscalía General del Estado y los proveedores, considerando que los instrumentos legales respectivos deben ser suscritos por la persona Titular de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SÉPTIMO. La Fiscalía General del Estado se abstendrá de hacer modificaciones a los contratos que se refieran a precios, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

SECCIÓN CUARTA DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO OCTAVO. Sólo cuando exista causa justificada, la Fiscalía General del Estado podrá suspender total o parcialmente, y en forma temporal, la vigencia de los contratos, debiendo establecer dicha temporalidad. Una vez que se haya definido la suspensión, no podrá ser prorrogada ni modificarse su vigencia por tiempo indefinido.

La cláusula de suspensión total o parcial, deberá plasmarse en los contratos correspondientes.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO NOVENO. La Fiscalía General del Estado podrá terminar en forma anticipada un contrato o pedido, en los siguientes casos:

I. Cuando concurran razones de interés general;

II. En caso de existir causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a la Fiscalía General del Estado, y

III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO. La Fiscalía General del Estado, por conducto de la persona Titular de la Oficialía Mayor, podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento por parte del Área requirente del incumplimiento de obligaciones a cargo del proveedor;

II. La persona titular de la Oficialía Mayor hará del del conocimiento lo anterior al Órgano Interno de Control;

III. Deberá notificarse al proveedor por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que, en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

IV. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido el proveedor, la Fiscalía General del Estado, dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;

V. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal al proveedor, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución, y

VI. Cumplida la notificación se deberá remitir copia de la resolución al Órgano Interno de Control, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho

En caso de rescisión por causas imputables al proveedor, desde el inicio del procedimiento previsto en el presente artículo, la Fiscalía General del Estado, se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a trabajos realizados o servicios prestados y no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

SECCIÓN QUINTA DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO NONAGÉSIMO PRIMERO. Se aplicarán, para la suspensión, rescisión y terminación anticipada, en forma común, las disposiciones siguientes:

I. Cuando se determine la suspensión, se dé por terminado en forma anticipada un contrato o se rescinda por causas imputables a la Fiscalía General del Estado, ésta deberá reembolsar al proveedor el pago que hubiere hecho para la adquisición de las bases, en su caso, siempre que esté debidamente comprobado;

II. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el proveedor podrá optar por suspenderlos o por no ejecutarlos y terminar anticipadamente el contrato, debiendo solicitar la aprobación de la Fiscalía General del Estado, la que determinará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el proveedor obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva, pero si la contratante no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición, y

III. El proveedor estará obligado a devolver a la Fiscalía General del Estado, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la terminación anticipada o la rescisión, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la contratación.

CAPÍTULO X DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEGUNDO. Los licitantes y proveedores deberán garantizar, según corresponda:

I. La seriedad de las propuestas en los procedimientos de adjudicación, en cuyo caso la garantía consistirá en cheque cruzado o fianza por el diez por ciento del monto total de la propuesta sin impuestos, debiendo el Comité conservarlos en custodia hasta la fecha del fallo, en la que se devolverán a los licitantes salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente, mediante fianza; y

II. El cumplimiento de los pedidos o contratos, así como el pago de la indemnización por vicios ocultos, en cuyo caso las garantías deberán constituirse al menos por el diez por ciento del monto total contratado.

Para los efectos de este artículo el Comité fijará las bases, forma, porcentajes y vigencia a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, dentro de los parámetros establecidos, considerando que para la fracción II las garantías sólo podrán constituirse mediante fianza, cheque certificado o de caja e hipoteca.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes al que se firme, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO TERCERO. El Comité podrá autorizar bajo su responsabilidad la dispensa y, en su caso, el otorgamiento de la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente, en los siguientes casos:

I. Cuando se adjudique el pedido o contrato directamente o por invitación, a comunidades o grupos regionales del Estado de Puebla y que se contrate directamente con los mismos o con las personas jurídicas constituidas con ellos;

II. Si el pago del monto total de un pedido o contrato de cumplimiento sucesivo debe realizarse hasta la entrega o cumplimiento final del mismo y se sujeta, además, a que la recepción de los bienes o trabajos se efectúe a entera satisfacción de la Fiscalía General del Estado;

III. Si el monto del pedido o contrato no justifican el otorgamiento de la garantía, y

IV. Cuando los servicios a contratar tengan por objeto la promoción a la cultura.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO CUARTO. Las garantías que deban otorgarse conforme a este Acuerdo se constituirán en favor de la Fiscalía General del Estado.

Para hacer efectivas las garantías otorgadas, el Comité integrará un expediente, mismo que será remitido a la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal, para que ésta instrumente el procedimiento que prevean las disposiciones aplicables; dicho expediente deberá contener al menos lo siguiente:

I. La propuesta del licitante o el contrato que se haya adjudicado, en los que conste la obligación de aquél o del proveedor;

II. Documento en el que conste la garantía otorgada, en su caso;

III. Acta en la que se hagan constar los actos u omisiones del licitante o proveedor, por los que se derive el incumplimiento de las obligaciones garantizadas;

IV. Liquidación formulada por el monto de las obligaciones exigibles y sus accesorios legales si estos estuvieren garantizados;

V. Copia de la demanda, escrito de inconformidad o de cualquier otro recurso legal, presentados por el licitante o proveedor, así como copia de las sentencias o resoluciones firmes de las autoridades competentes y de las notificaciones que correspondan a estas últimas, si las hubiere, y

VI. Los demás documentos que estimen necesarios y los que el Comité determine de manera general y específica.

CAPÍTULO XI DE LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO NONAGÉSIMO QUINTO. El Comité deberá remitir la información relativa a los actos y contratos que se deriven del presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, preferentemente a través de medios

magnéticos o remotos de comunicación electrónica, dependiendo de la naturaleza de los datos y conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto establezca esta última Unidad Administrativa.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEXTO. El Órgano Interno de Control podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes para verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen conforme a lo establecido en este Acuerdo o en otras disposiciones aplicables; así como verificar la calidad de los bienes y servicios contratados, además de la que le corresponde efectuar al Área Requirente. También podrá solicitar al Comité, a los licitantes y a los proveedores, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Para los efectos de la revisión a que se refiere este artículo, el Área Requirente estará obligado a permitir el acceso a los almacenes, bodegas o lugares en los que se presten los servicios o se hallen los bienes, así como a firmar los dictámenes que al efecto se levanten.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SÉPTIMO. Por lo que respecta a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes a las personas servidores públicos, a los licitantes y proveedores que infrinjan los preceptos de este Acuerdo, así como las disposiciones que se deriven del mismo o las contenidas en los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se estará a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, independientemente de las responsabilidades de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO OCTAVO. Además de las sanciones que se refiere el artículo anterior, impuesta por la autoridad competente, la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado podrá suspender o cancelar el registro del licitante o proveedor en el Padrón de Proveedores, así como, inhabilitarlo temporalmente para participar en procedimientos de adjudicación o celebrar contratos previstos en este Acuerdo, siempre que aquél se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado;
- II. Los proveedores que se encuentren en supuestos de este Acuerdo, respecto de dos o más dependencias o entidades;
- III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios a la Fiscalía General del Estado; así como aquéllos que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas, y
- IV. Los licitantes o proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración de contratos o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja, de una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

Para estos efectos, la autoridad competente, dará aviso oportuno al Comité, haciéndole del conocimiento la resolución que corresponda.

La inhabilitación que se imponga, no será menor de tres meses ni mayor de tres años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la resolución respectiva, en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO NOVENO. Las personas servidores públicos que infrinjan los preceptos de este Acuerdo y las disposiciones que se deriven de él serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por la legislación estatal aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Las personas servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de infracciones a este Acuerdo, y de la legislación que resulte aplicable, o a las contenidas en los contratos y pedidos, deberán comunicarlo al Órgano Interno de Control, advertidos de que la omisión de este deber será sancionada de igual forma.

Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

CAPÍTULO XIII DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO CENTÉSIMO. Las personas interesadas podrán inconformarse ante el Órgano Interno de Control por cualquier acto dentro del procedimiento de adjudicación o contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de este Acuerdo, siendo aplicables a este trámite las disposiciones siguientes:

I. La inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca el Órgano Interno de Control, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste;

II. Transcurrido el plazo anterior, precluye el derecho para los interesados a inconformarse, sin perjuicio de que el Órgano Interno de Control pueda actuar en cualquier tiempo, ya sea de oficio o en virtud de que las personas interesadas manifiesten previamente las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de adjudicación o contratación, a fin de que las mismas se corrijan;

III. La falta de acreditamiento de la personalidad del promovente será causa de desechamiento;

IV. En la inconformidad, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y los agravios que éstos le causen, así como acompañar copia de la resolución impugnada y de la documentación que sustente su petición;

V. La falta de la protesta indicada en la fracción anterior será causa de desechamiento de la inconformidad;

VI. La manifestación de hechos falsos por parte del inconforme se sancionará conforme a las disposiciones que resulten aplicables;

VII. En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa, siempre que la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, reúnan los requisitos conducentes, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes;

VIII. El Órgano Interno de Control acordará dentro de los cinco días hábiles siguientes lo que proceda sobre la admisión de ésta y de las pruebas que el inconforme hubiese ofrecido, las cuales deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas;

IX. En la inconformidad serán admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la prueba testimonial y confesional, siendo obligatorio que todas las pruebas que ofrezca el inconforme estén relacionadas con cada uno de los hechos manifestados, pues sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas;

X. Las pruebas documentales deberán acompañarse a la inconformidad, salvo que obren en el expediente en el que se haya dictado la resolución controvertida, y si no se cumpliere este requisito se tendrán por no ofrecidas;

XI. La prueba pericial se ofrecerá al interponer la inconformidad y se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por el inconforme, dentro del plazo que para el efecto se señale, pues de lo contrario se declarará desierta;

XII. Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, el Órgano Interno de Control deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que, dentro del término de diez días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo, manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho;

XIII. El Órgano Interno de Control podrá requerir al Comité o a las Áreas Administradoras del Contrato, que le rindan los informes pertinentes, debiendo remitirlos dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo;

XIV. Una vez que se cuente con lo solicitado en las fracciones XII y XIII de este artículo, y si procede, se ordenará el desahogo de las pruebas ofrecidas, el que se llevará a cabo en un término improrrogable y no superior a quince días hábiles contados a partir del día en que se haya interpuesto la inconformidad;

XV. Vencido el plazo para el desahogo de las pruebas, el Órgano Interno de Control dictará la resolución en un término que no exceda de veinte días hábiles y procederá a notificarla a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes;

XVI. Las resoluciones que recaigan a las inconformidades, tendrán por consecuencia la nulidad del acto o actos irregulares y el establecimiento, cuando proceda, de las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a este Acuerdo; la nulidad total del procedimiento; la declaración relativa a lo improcedente o infundado de la inconformidad, o la declaración de validez del acto impugnado, y

XVII. En contra de la resolución de la inconformidad que dicte el Órgano Interno de Control, no procede recurso administrativo alguno.

Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de adjudicación o contratación, se sancionará conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CENTÉSIMO PRIMERO. El Órgano Interno de Control, de oficio o en atención a las inconformidades que se presenten, podrá realizar las investigaciones que resulten pertinentes con el fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de adjudicación o contratación se ajustan a las disposiciones de este Acuerdo. Durante estas investigaciones, el Comité podrá suspender el procedimiento de adjudicación o contratación, ya sea de oficio o a solicitud del inconforme, sólo si se cumple lo siguiente:

I. Que se advierta que existen o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de este Acuerdo u otras disposiciones aplicables, que de continuarse con el procedimiento de adjudicación o contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la Fiscalía General del Estado, y

II. Que, con la suspensión, no se cause perjuicio a la seguridad pública, el interés social o los servicios públicos, y que no se contravengan disposiciones de orden público.

Por lo que se refiere a la fracción anterior, el Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión y aportando la justificación del caso, deberá informar si con la misma se causa perjuicio a la seguridad pública, el interés social o los servicios públicos, o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que se resuelva lo que proceda.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEGUNDO. Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión prevista en el artículo anterior, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al patrimonio público o a terceros, mediante fianza a favor de la Fiscalía General del Estado, por el monto que se fije el cual no podrá ser inferior al veinte por ciento ni superior al cincuenta por ciento del valor del objeto del acto impugnado. Sin

embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafiianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TERCERO. Los licitantes o proveedores podrán presentar inconformidades ante el Órgano Interno de Control con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos o pedidos que hubieren celebrado con la Fiscalía General del Estado, siendo aplicables al procedimiento las siguientes reglas:

I. Señalar nombre completo, domicilio y teléfono del inconforme; o nombre completo, domicilio y teléfono del representante o persona que promueve en su nombre, así como copia del documento en que conste su personalidad;

II. Indicar descripción del acto que reclama y relación sucinta de los hechos que motivan la inconformidad;

III. Acompañar la documentación que ampare la licitación, adjudicación, contratación o pedido que origina la inconformidad, en relación con el convocante, adjudicante y contratante, respectivamente;

IV. El Órgano Interno de Control podrá negar su admisión o rechazarla cuando sea notoriamente improcedente;

V. Una vez admitida la inconformidad respectiva, el Órgano Interno de Control señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes; dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la inconformidad;

VI. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del licitante o proveedor traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su inconformidad;

VII. En la audiencia de conciliación, el Órgano Interno de Control, tomará en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer el Comité, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de este Acuerdo, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado;

VIII. En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones; para ello, se señalarán los días y horas para que éstas tengan verificativo;

IX. En todo caso, la conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, y

X. De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones y cuando éstos fueren definitivamente conciliatorios, deberá suscribirse además el convenio respectivo.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUARTO. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo durante el desahogo de la inconformidad, se formalizará el convenio respectivo y su seguimiento estará a cargo del Órgano Interno de Control, debiendo el Comité remitir un informe sobre el avance de su cumplimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que su cumplimiento pueda ser demandado por la vía judicial correspondiente.

CAPÍTULO XIV DE LAS DISPOSICIONES GENERALES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINTO. Sin perjuicio de lo previsto en el presente Acuerdo continuarán vigentes las atribuciones conferidas a las Unidades Administrativas encargadas de realizar las gestiones administrativas en materia de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que sean necesarios para el buen funcionamiento y operación de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXTO. En los acuerdos adoptados por el Comité se deberán establecer el concepto de contratación, la disponibilidad y la partida presupuestal, el origen del recurso, la modalidad de contratación y el fundamento legal, entre otros.

Los acuerdos deberán registrarse por número consecutivo, año, y por la modalidad de contratación.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SÉPTIMO. El Comité, a través de las personas servidores públicos competentes, conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos, contratos, convenios o pedidos materia del presente Acuerdo, por un lapso de diez años, contados a partir de la fecha de entrega de los bienes o la recepción del servicio, excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CENTÉSIMO OCTAVO. Las Unidades Administrativas que intervengan en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de las facultades conferidas a la Fiscalía General deberán velar por el ejercicio de los recursos económicos con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en términos de la demás legislación aplicable, cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones administrativas y penales correspondientes.

ARTÍCULO CENTÉSIMO NOVENO. Los trabajos y actividades del Comité, en el cumplimiento de sus atribuciones, se publicarán y difundirán de acuerdo con lo establecido en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se instruye a las personas integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado y a todo el personal que intervenga para llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que sean necesarios para el buen funcionamiento y operación de la Fiscalía General del Estado de Puebla, observar y cumplir el presente Acuerdo, en el ámbito de su competencia.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán resueltos hasta su conclusión conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

CUARTO. La primera sesión de la Comité será convocada y presidida por el Presidente del mismo, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo. En esa sesión, entre otros asuntos, se instalará el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Puebla; se tomará protesta a las personas integrantes del mismo; y se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes.

QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Oficialía Mayor que provea lo conducente para que el presente Acuerdo se encuentre disponible en los medios de difusión institucionales para su observancia y cumplimiento.

SEXTO. Dentro del plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se emitirán las disposiciones normativas que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Puebla, tenga a bien determinar para el adecuado desempeño de sus funciones, las cuales deberán estar armonizadas con el presente Acuerdo.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 15 de noviembre de 2022. El Fiscal General del Estado.
DR. GILBERTO HIGUERA BERNAL. Rúbrica.